



**CERTIFICADO DE COBERTURA
SEGURO COLECTIVO DE INCENDIO ADICIONALES Y SISMO
ASOCIADOS A CREDITOS HIPOTECARIOS**

Última Clasificación de Riesgo de la Compañía Aseguradora Líder entregada por dos clasificadoras privadas:

- i. Feller Rate AA/Estables al 04/05/2021
- ii. Fitch Chile AA-/Con Perspectiva Estable al 03/05/2021

Condiciones de la Póliza

Vigencia de las Pólizas Colectivas

Las pólizas colectivas tendrán una vigencia de 24 meses, comenzando a las 12:00 horas del día 1° de Julio de 2021 y terminando a las 12:00 horas del día 1 de julio del año 2023.

MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. se reserva el derecho a poner término anticipado e inmediato a las pólizas en los siguientes casos: i) si la Compañía Aseguradora Adjudicataria cayere en quiebra o presentare proposiciones de convenio; ii) si se disuelve y/o entra en proceso de liquidación o si sus accionistas aprobaren, para una fecha posterior, su disolución y/o liquidación; iii) si durante la vigencia del contrato su clasificación de riesgo cae por debajo del rating establecido en la NCG N° 330 CMF.

Asegurados

Serán asegurados los deudores de créditos hipotecarios administrados o que en el futuro administre MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., ya sean personas naturales o personas jurídicas, cuyas obligaciones crediticias a la fecha de adjudicación de la presente Licitación se encuentren pendientes.

Se deja constancia que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 40 del D.F.L. N° 251, este proceso de Licitación no afecta ni altera el derecho de los deudores para contratar individual y directamente sus seguros con una compañía aseguradora y corredor de seguros de su elección. Este derecho lo pueden ejercer en cualquier momento durante la vigencia de la póliza colectiva licitada, por lo cual MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. no asume ningún compromiso relativo a que el número de asegurados vigentes o futuros no sufra disminuciones o bajas.

Para el caso de que se haya presentado una póliza individual por parte del deudor asegurado y se haya producido una duplicidad de cobertura con la póliza colectiva contratada por MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., MetLife procederá a la totalidad de la devolución de primas que se hayan producido en virtud de dicha concurrencia.

Se deja expresa constancia que la Compañía adjudicada deberá otorgar el beneficio de continuidad de cobertura a todo el stock de asegurados vigentes a la fecha de inicio del contrato

Beneficiario

Las pólizas deberán indicar como beneficiario a MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., o al acreedor del mutuo hipotecario endosable cuando corresponda. MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. o el Acreedor, según corresponda, serán beneficiarios sólo hasta el saldo insoluto de la deuda del crédito hipotecario; por el exceso del

monto de dichas deudas y hasta el monto asegurado, el beneficiario de las pólizas emitidas conforme a estas Bases, será el propietario del bien raíz. En caso de existir varios propietarios, serán beneficiarios cada uno de ellos en la proporción que les corresponda según sus derechos sobre el inmueble.

Materia Asegurada

La materia asegurada corresponde a las propiedades inmuebles entregadas en garantía hipotecaria, que tengan uso habitacional o estén destinadas a la prestación de servicios profesionales, pertenecientes a las carteras de créditos hipotecarios que MetLife mantiene actualmente bajo su administración y respecto de aquellos que contrate o administre en el futuro.

Se entenderán por créditos hipotecarios todos aquellos créditos de largo plazo, incluidas sus reprogramaciones vigentes y las que se acuerden en el futuro, otorgados a una persona natural o jurídica en forma directa o indirecta y que cuenten con una garantía hipotecaria. Los créditos están expresados en UF.

Los créditos hipotecarios descritos corresponderán a las operaciones de Mutuos Hipotecarios Endosables.

La Compañía Aseguradora Adjudicataria otorgará continuidad de cobertura a la totalidad de los bienes del stock especificados en las Bases, que corresponden a aquellos que al 30 de junio de 2021 se encuentran asegurados en las pólizas colectivas vigentes al momento de la licitación, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a. la materia asegurada haya estado cubierto en la póliza colectiva anterior.
- b. Que el hecho esté cubierto también en el nuevo contrato de seguro.
- c. Que la característica de la materia asegurada no haya sido excluida en la póliza colectiva anterior.
- d. Que la característica de la materia asegurada no haya sido objeto de una declaración falsa o reticente, exceptuada la indisputabilidad pactada.

Monto Asegurado

El monto asegurado corresponde al valor indicado en la tasación del inmueble, incluyendo estacionamientos, bodegas, bienes y espacios comunes si correspondiera debiendo estar considerado en el monto de la tasación.

Condiciones de Cobertura Incendio y Sismo

(POL 120131490) Incendio.

(CAD 120130598) Incendio y daños materiales causados por sismo.

(CAD 120130070) Incendio y daños materiales causados por salida de mar, originada por sismo.

(CAD 120130071) Incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza, extendiéndose a cubrir el incendio y daños materiales causados por viento, desbordamiento de cauces y peso de nieve o hielo.

(CAD 120130074) Colapso de edificios.

(CAD 120130077) Daños materiales causados por rotura de cañerías o desbordamiento de estanques matrices.

(CAD 120130078) Daños materiales causados por explosión.

(CAD 120130079) Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga. Desorden popular o actos terroristas.

(CAD 120131492) Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular

Condiciones Particulares:

Inhabitabilidad de la vivienda, se considerará hasta un máximo de UF15 mensuales por ubicación y con un límite máximo de 6 meses de indemnización por ubicación, adicional al Monto Asegurado por cada propiedad, más gastos de traslado para mudanza con un límite de UF10 ida y vuelta. Para hacer efectiva esta cobertura, es necesario que al momento del siniestro, la propiedad se encuentre habitada por el asegurado y/o su familia, y que para cobrar la inhabitabilidad, sólo tratándose de siniestros no catastróficos, el asegurado exhiba un contrato de arriendo respecto de otro inmueble, o acredite fehacientemente el hospedaje en hotel, hostel o similar. No es necesario que la inhabitabilidad se encuentre certificada por la municipalidad respectiva ni que el contrato de arriendo se encuentre autorizado ante notario. Sin embargo, se requerirá el pronunciamiento del liquidador para efectos de otorgar la cobertura y el plazo de indemnización de la misma.

Reembolso de gastos por demolición y remoción de escombros, hasta un 5% del monto asegurado, adicional al monto total asegurado. Para hacer efectiva la cobertura de demolición, es necesario presentar un Decreto Municipal de Demolición o, en su defecto, un informe técnico de un profesional calificado para tales efectos, que determine técnicamente que la vivienda o parte de ella debe ser demolida debido a su nula recuperabilidad. Para aplicar la cobertura de remoción de escombros, será necesario un presupuesto, boleta o factura correspondiente a los trabajos de retiro de escombros, incluidos los traslados a botadero.

Cobertura para filtraciones; " No obstante las exclusiones señaladas en la CAD 1 2013 0077, las pólizas se extenderán a cubrir filtraciones de aguas lluvias, los daños por roturas, desbordamiento, saturación o inundación de canales o bajadas de aguas lluvias, inundación de terrazas, subterráneos y lozas, desbordamiento o roturas de lavatorios, baños, lava platos, u otros artefactos similares, existentes en el edificio donde se encuentre el bien asegurado, incluyendo los propios del asegurado; los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio y la descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores. La cobertura comprende los daños por agua en general sobre la materia asegurada, y por aquellos daños provocados a terceros, se incluyen instalaciones del inmueble existentes en subterráneos y adicionalmente se cubrirán los daños materiales provocados por la búsqueda y/o ubicación de la rotura o desbordamiento y los daños que se puedan producir en las cañerías, desagües y alcantarillados del mismo edificio o de la materia asegurada. Se dará expresa cobertura a cañerías de conducción de agua. Asimismo no se tomará en consideración el hecho que la materia asegurada hubiera estado ocupada o desocupada al momento del siniestro.

Cláusula de Cambio de Uso o Destino

“El acreedor hipotecario no tiene control sobre el uso y administración del inmueble que garantiza el crédito y, por lo mismo, no es responsable de los actos que el deudor asegurado efectúe respecto del mismo en ejercicio del derecho de uso y goce que le otorga su calidad de propietario. En consecuencia, en aquellos casos en que el deudor asegurado, durante la vigencia del seguro, haya modificado el uso o destino del inmueble dado en garantía, sin haberlo informado a MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., la Compañía de Seguros no podrá rechazar, amparándose en esa sola circunstancia, los siniestros que afecten a dicho riesgo, a no ser que se haya cambiado su uso a uno diverso del correspondiente a las licitaciones del artículo 40 del DFL N° 251, que sólo considera los destinados a usos habitacionales o servicios profesionales”.

Cláusula de Errores u Omisiones

“Mediante la presente cláusula, queda convenido que en caso de producirse cualquier variación o modificación de los registros o archivos relacionados con la materia asegurada cuya información, para su inclusión en la póliza, hubiera sido omitida o proporcionada erróneamente por MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. o el Corredor, sea en forma total o parcial y sin que importe la causa o motivo, tal variación o modificación será admitida para todos los efectos de cobertura, tanto si es posteriormente descubierta y comunicada por el mismo MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. o el Corredor, como si se comprueba con ocasión de un siniestro. En cualquier caso, dicha situación dará a lugar, si fuere procedente, al correspondiente pago o ajuste de prima con efecto retroactivo a la fecha en que se debió informar correcta o completamente la materia asegurada, siempre y cuando se trate de riesgos que de acuerdo a la póliza o sus cláusulas adicionales sean asegurables, con un tope máximo de 5% del monto total asegurado de la cartera a la fecha de inicio de vigencia del seguro”.

Copropiedad Inmobiliaria. (Espacios Comunes)

Tratándose de propiedades sujetas a la Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, la póliza deberá incluir la proporción que corresponda en los bienes comunes.

Asimismo, se considerarán como daños propios del inmueble asegurado para efectos de indemnización, aquellos daños que sufran los bienes o espacios comunes que colinden directamente con la propiedad asegurada. Por otro lado, si el edificio sufriera daños en sus bienes comunes de tal magnitud que tornaran inhabitable el inmueble asegurado, se considerará que este último ha sufrido una pérdida total para efectos indemnizatorios. Para los efectos de esta cláusula, se entenderá que un inmueble es inhabitable cuando exista Decreto Municipal de Demolición.

Cláusula de Acreedor Hipotecario

“Considerando que las pólizas se encuentran emitidas a favor de MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., queda entendido y convenido que, en caso de siniestro, la indemnización se pagará al acreedor hipotecario o beneficiario, hasta la concurrencia de su interés en la conservación del objeto materia del seguro al momento de producirse el siniestro. El saldo, si



lo hubiere, corresponderá al dueño de los inmuebles afectados por el siniestro, siempre que éste no haya tenido intervención dolosa en la provocación del mismo”.

Cláusula de Rehabilitación Automática por Siniestros

“Se considerará rehabilitación automática para cada materia asegurada sin cobro de prima adicional, se trate o no de eventos catastróficos”.

Contratación de Póliza Individual.

La contratación y aceptación de pólizas individuales relacionadas con créditos hipotecarios del Art. 40 del D.F.L. 251 se sujetará a los requisitos del marco regulatorio vigente.

La compañía adjudicada no puede ofrecer por su cuenta a los clientes de MetLife pólizas individuales que incluyan las mismas coberturas y que se refieran a los mismos bienes que conforman la cartera asegurada en la(s) póliza(s) colectiva(s), durante el período de vigencia del Contrato Licitado. Lo anterior, no obsta a que el deudor asegurado pueda cotizar y contratar libremente una póliza individual en cualquier Compañía a su elección.

Deducibles.

La Cartera de Seguro Incendio y Sismo está afecta a los siguientes deducibles, únicamente respecto a los adicionales de:

Incendio y daños materiales causados por sismo (CAD 120130598) y

Daños materiales causados por salida de mar originada por sismo (CAD 12130070)

- Riesgos habitacionales 1% del monto asegurado por ubicación con mínimo de UF 25
- Riesgos de Servicios Profesionales 2% del monto asegurado por ubicación con mínimo de UF 50

Periodo de Gracia.

El periodo de gracia en que se mantendrá la cobertura ante el no pago de la prima por parte del Asegurado será de 30 días.

Riesgos no Cubiertos y Exclusiones

Rigen plenamente las exclusiones de las condiciones generales de la póliza y todos sus adicionales.

Condiciones de Suscripción Requeridos por Cobertura

a) Condiciones de ingreso: Propiedades nuevas y usadas en condiciones para uso habitacional o esté destinado a la prestación de servicios profesionales.

b) Antigüedad Máxima: 60 años

c) Otras exclusiones: No existen.

d) Tipo de construcción: Para la cobertura de sismo se excluye adobe, similares, adobillo, construcciones hechas con bloques de barro o cualquier construcción que ocupe barro, sólo o combinado con materiales como madera, metal, acero u otro material, sea construcción total o parcial.

Normas Sobre Siniestro

De acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 25 de la POL 120131490 y en conformidad a lo dispuesto en el numeral siete del artículo 524 del Código de Comercio, la denuncia del siniestro se realizara tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, para entregar el aviso de siniestro ante la Compañía Aseguradora y/o el Corredor de Seguros. Para los efectos de la póliza, se entenderá que el cliente y/o asegurado cumple con la carga de denunciar el siniestro en tiempo y forma al hacerlo ante la Compañía o el Corredor de Seguros dentro del plazo precedentemente señalado.

En las pólizas se hará constar también que la Compañía y el Corredor de Seguros no asumen responsabilidad alguna respecto al eventual rechazo de un siniestro por falta de aviso oportuno, si hubieren tomado conocimiento del hecho con posterioridad al plazo máximo de denuncia.

Los plazos de la Compañía Aseguradora para efectos de inspeccionar, liquidación y pago de indemnización en caso que corresponda, serán los establecidos en el Capítulo III.2 N°8 de la NCG N°330 de la CMF.-

Plazo para la inspección del inmueble siniestrado: el plazo para la inspección del inmueble Siniestrado, será de 7 días hábiles contados desde la recepción del denuncia en la compañía.

plazo para el pago de la indemnización: el pago deberá ser efectuado dentro de un plazo máximo de 6 días hábiles contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización, salvo que ésta no proceda en conformidad a las normas legales y contractuales. La compañía deberá abonar las indemnizaciones a que haya lugar a la cuenta corriente que designe el banco para estos efectos.

Eventos catastróficos: en esos casos los plazos del proceso de liquidación, incluida la inspección del inmueble asegurado, corresponderán únicamente a los establecidos en el decreto supremo n° 1.055 de 2012, por lo cual la compañía y el corredor de seguros deberán contar con un plan de contingencia que les permita liquidar los siniestros en los plazos señalados.

Formas de efectuar la denuncia: la denuncia del siniestro la podrá efectuar el banco, el deudor asegurado o cualquier otra persona que tenga interés en ello, en cualquiera de las sucursales u oficinas que el corredor tenga habilitadas en conformidad a estas bases.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 25 de la pol 1 2013 1490, se establecerá un período máximo de 90 días corridos, contados al haber tomado conocimiento del siniestro y tan pronto sea posible, para entregar el aviso de siniestro ante la compañía aseguradora.



Información mensual: la compañía deberá considerar el envío mensual al banco, de un informe de siniestralidad de cada una de las pólizas colectivas contratadas, detallando las causas, montos indemnizados y el cálculo porcentual de los mismo en función a las primas ganadas.

La compañía deberá considerar un plan de contingencia, el cual formará parte integrante de las condiciones particulares de cada póliza, desarrollado para ser aplicado en siniestros masivos que afecten a los riesgos incluidos en las pólizas, que tiene por objetivo garantizar a banco, la eficaz, oportuna y exitosa atención del procesos de liquidación de los casos afectados en siniestros denunciados por los deudores hipotecarios, que permitan optimizar la administración de los riesgos asociada a esta cartera. La entrega de este plan no debe exceder de 20 días hábiles, una vez adjudicada esta licitación.

Pago de la indemnización: ésta deberá ser pagada al banco o al asegurado, en su caso, en dinero efectivo, vale vista bancario o depósito en una cuenta corriente bancaria designada por el beneficiario.

Nombramiento del liquidador: la liquidación de los siniestros podrá practicarla directamente la compañía de seguros o bien encomendarla a un liquidador designado por ella, que deberá encontrarse inscrito en el registro que lleva la sv.

COMISIONES

Comisión del Corredor de Seguros: 6% + IVA de la prima neta recaudada.

En caso de siniestro, contáctese a la brevedad posible con el corredor de seguros al Fono **2 2386 4000** o al mail: www.willischile.cl, o a la Compañía al Fono **600 5423 789** o al Mail: denunciaRamosVarios@liberty.cl

Yan Bravo

p.p. Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.

ANEXO N° 1

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

ANEXO N° 2

(CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1. Objeto de la liquidación: La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2. **Forma de efectuar la liquidación:** La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.
3. **Derecho de oposición a la liquidación directa:** En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.
4. **Información al asegurado de gestiones a realizar y petición de antecedentes:** El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.
5. **Pre-informe de liquidación:** En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un preinforme de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.
6. **Plazo de liquidación:** Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde la fecha de denuncia, a excepción de:
 - a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia;
 - b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia;
7. **Prorroga de plazo de liquidación:** Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.
8. **Informe final de liquidación:** El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 a 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N°1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 Diciembre de 2012).



9. Impugnación informe de liquidación: Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.